

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

04 de mayo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diferentes requerimientos sobre la evaluación del Programa de Gobierno dentro de su demarcación.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entregó a la persona recurrente una serie de links donde obra el programa provisional de gobierno y el manual administrativo.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR**, ya que no se advierte un impedimento que obstaculizaría la atención de la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente en su solicitud, ya que de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado cuenta en sus archivos con la información solicitada de forma digital.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que complemente de forma total el requerimiento faltante de forma digital.



### PALABRAS CLAVE

Programa, Temporal, Evaluación, Manual, Administrativo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

En la Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1744/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074723000329**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

“Copia de las opiniones en materia de Economía que haya emitido la Dirección General de Planeación Seguimiento y Evaluación del 01 de octubre de 2021 a la fecha.

Copia de la evidencia de la evaluación realizada por la Dirección General de Planeación Seguimiento y Evaluación del 01 de octubre de 2021 a la fecha. del cumplimiento de metas y objetivos de las distintas unidades administrativas de la alcaldía

Copia de la evidencia de que la Dirección General de Planeación Seguimiento y Evaluación del 01 de octubre de 2021 a la fecha, ha vigilado y supervisado los programas de Gobierno de la demarcación

Copia de la opinión emitida por a Dirección General de Planeación Seguimiento y Evaluación del 01 de octubre de 2021 a la fecha a las unidades administrativas en la elaboración de los Programas Operativos Anuales.

Copia de la evaluación de la implementación del Programa de Gobierno donde se identifiquen obstáculos y desviaciones y si es el caso de las adecuaciones propuestas lo anterior realizado por la Dirección General de Planeación Seguimiento y Evaluación del 01 de octubre de 2021 a la fecha de acuerdo al manual

Si la Dirección General de Planeación Seguimiento y Evaluación del 01 de octubre de 2021 a la fecha ha dirigido a algunas acciones de modernización actualización o simplificación administrativa quiero copia de dicha evidencia de la acción.

Si la Dirección General de Planeación Seguimiento y Evaluación del 01 de octubre de 2021 a la fecha ha dirigido la elaboración de algún Manual Administrativo o Específico deseo conocer la evidencia de ello.” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El **08 de marzo de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través del Oficio número **LMC/DGPSE/094/2023**, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, el cual señala lo siguiente:

“En seguimiento a la solicitud de información identificada con el folio 092074723000327 que a la letra dice:

(Se reproduce solicitud)

En atención al punto uno no se han emitido opiniones en materia económica.

En atención al punto dos y punto tres, de acuerdo a los lineamientos que anexo en el siguiente link

<https://mwww.evalua.cdamx.gob.mx/siorage/app/media/2022/evaluacion/lineamientosevaluacion-interna-consejo-de-evaluacion-20221.pdf> está en proceso de evaluación los Programas Sociales de la Alcaldía.

En atención al punto cuatro, cinco y seis, se anexa el link del Programa Provisional de Gobierno 2021-2023, donde se establecen los programas operativos y las acciones a realizar por la actual administración.

[https://mcontreras.gob.mx/wpconieni/uploads/2021/12/PROGRAMA PROVISIONAL DE GOBIERNO 2021-2023 ALMC 31-12- 2021.pdf](https://mcontreras.gob.mx/wpconieni/uploads/2021/12/PROGRAMA_PROVISIONAL_DE_GOBIERNO_2021-2023_ALMC_31-12-2021.pdf).

En atención al punto siete, Respecto al Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se encuentra en la página oficial de la Alcaldía, para su consulta el link es: <https://mcontreras.gob.mx/manual-agminisirativo-alcaldia-la-magdalena-contreras/>

Respecto al Manual específico se anexa el link del que se encuentra publicado en la página de la alcaldía <https://mcontreras.gob.mx/manual-de-integracion-y-funcionamientodel-comite-de-transparencia-alcaldia-la-magdalena-contreras/>” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“La alcaldía envía links donde obra el programa provisional de gobierno y el manual administrativo pero no envía evidencia de la evaluación que debió realizar al Dirección General de Planeación ni evidencia de su intervención de acuerdo a sus funciones” (sic)

**V. Turno.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1744/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1744/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **LMC/DGMSPyAC/SUT/ 485 /2023**, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“LIC. (...), en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones las cuentas de correo electrónico [ut.imc@cdmx.gob.mx](mailto:ut.imc@cdmx.gob.mx) ; en atención al acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por el que admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1744/2023, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074723000329, por el que se requiere a este Ente Obligado “manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos.”

Al respecto me permito señalar lo siguiente:

**PRIMERO.** - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

***“La alcaldía envía links donde obra el programa provisional de gobierno y el manual administrativo, pero no envía evidencia de la evaluación que debió realizar al Dirección General de Planeación ni evidencia de su intervención de acuerdo a sus funciones “(sic)***

**SEGUNDO.** - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/465/2023 de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, esta Unidad de Transparencia=remitió. copia simple del auto admisorio, a la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación con el fin de que manifestara lo que a su derecho convenga

**TERCERO.** - Se informa que mediante oficios **LMC/DGPSE/149/2023** de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General: de Planeación, Seguimiento y Evaluación, manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1744/2023**.

**CUARTO.** - Se ofrece como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

- **LMC/DGPSE/149/2023** de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Planeación, Seguimiento y Evaluación.”

**Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:**

- A)** Oficio número **LMC/DGPSE/149/2023**, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Planeación Seguimiento y Evaluación, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

“En atención a su oficio LEMC/DGMSPyAC/SUT/465/2022, de fecha 03 de abril de 2023, por el que me remite copia simple del acuerdo de admisión de fecha 24 de marzo de 2023, recaída al recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.1744/2023, en relación con la solicitud de información pública con número de folio 092074723000329, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiere **que “manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos”**.”

***“La alcaldía envía links donde obra el programa provisional de gobierno y el manual administrativo pero no envía evidencia de la evaluación que debió realizar al Dirección General de Planeación ni evidencia de su intervención de acuerdo a sus funciones.” (sic)***

De acuerdo con lo anterior y, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto, por este medio le hago llegar siguiente información:

En lo relativo a lo recurrido por el promovente, es decir, requiere **evidencia de la evaluación que debió realizar al Dirección General de Planeación y evidencia de su intervención de acuerdo a sus funciones**, se proporciona la respuesta a lo recurrido, apoyando la misma en el criterio SO/001/2020, emitido por el Pleno de este Instituto al tenor de lo siguiente:

**“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Del criterio en cita, se destaca que sí en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Sin embargo, con la finalidad de proporcionar una respuesta puntual al recurrente, es necesario manifestar que, de conformidad con el artículo TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, los programas de gobierno de las Alcaldías entrarían en vigor el 1º de abril de 2020; no obstante, el 2 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo Transitorio Décimo Quinto, del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017. Se reforma el primer párrafo del artículo Transitorio Octavo, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de diciembre de 2019, razón por la cual, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, celebrada el 30 de diciembre de 2021, se aprobó el Acuerdo que presenta el Presidente del Concejo por el que se aprueba el Programa Provisional de Gobierno 2021 2023 para la Alcaldía La Magdalena - Contreras, dicho Programa de Gobierno, como se lee, es de carácter Provisional. por tanto, es enunciativo y en él se establecen Ejes de Trabajo y Acciones prioritarias a seguir y, por ser de carácter provisional, no se establecen metas, objetivos, indicadores, etc., que permitan llevar a cabo una evaluación formal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

No obstante lo anterior, esta Dirección General a mi cargo, lleva a cabo la revisión de los informes trimestrales realizadas por cada unidad administrativa, de acuerdo a las acciones previstas en el Programa Provisional de Gobierno de esta Alcaldía.

Se adjunta al presente copias de lo mencionado como sustento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 223, en relación con los artículos 225 y 226 de la citada Ley de Transparencia, que a la letra dicen:  
(Se reproduce normatividad mencionada)

Es que únicamente se proporcionan las primeras 60 hojas de forma gratuita, y el costo de las más de 1000 hojas restantes deberá ser cubierto por el solicitante.

De acuerdo con lo anterior, y con la finalidad de poder proporcionar respuesta al recurrente, atendiendo lo establecido en el artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

**Artículo 7. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea**

**proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

Así también, el artículo 207 de la misma Ley de Transparencia dispone que:

**Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.**

En el mismo orden de ideas, el artículo 213 de la mencionada Ley, establece que:

**Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En relación con el artículo 219, de la propia Ley de Transparencia que establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Lo antes mencionado se apoya también en los siguientes Criterios de Interpretación para Sujetos Obligados, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Clave de control:** SO/001/2021

**Materia:** Protección de datos personales

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

**Precedentes:**

- Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Protección de datos personales. RRD 0153/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.
- Protección de datos personales. RRD 0151/20. Sesión del 20 de mayo de 2020. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas,

**Clave de control:** SO/008/2017

**Materia:** Acceso a la Información Pública  
**Acuerdo ACT-PUB.**

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega..

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana

Derivado de lo anterior, **la información relativa se pone a disposición del recurrente** para que pueda asistir a las oficinas de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, ubicadas en Calle Álvaro Obregón No. 20, Colonia Barranca Seca, La Magdalena Contreras, C.P. 10580, a partir del día 17 hasta el 19 de marzo del presente año, en un horario de las 10:00 a las 12:00 horas, en las que la C. Cedella Ríos Núñez pondrá a consulta directa lo antes mencionado.” (Sic)

**B) Oficio número LMC/DGPSE/0103/2022**, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

Me permito solicitar a través de este medio remita a esta Dirección General, el Informe trimestral de actividades realizadas por cada una de las unidades administrativas a su cargo; del periodo comprendido de enero a marzo de 2022. No omito mencionar que, de acuerdo, con las acciones previstas en el "Programa Provisional de Gobierno 2021-2023" aprobado por el Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, el pasado 30 de diciembre del 2021; que corresponden a esa Dirección General a su cargo:

ACCIONES	
2.2.2	Programa cero clausuras.
2.4.1	Continuar con el proceso de regulación de los asentamientos humanos consolidados.
2.4.2	Vigilar de forma permanente a los asentamientos para evitar su crecimiento en zonas irregulares.

Debido a lo anterior, le solicito que la elaboración del informe se tome en cuenta las siguientes consideraciones:

- El informe se deberá entregar por Dirección General, en formato digital editable a más tardar el **11 de abril del 2022**.
- Descripción de actividades de manera cronológica en lenguaje claro, sencillo, ordenado y coherente.
- Incluir memoria fotográfica de las actividades más relevantes (indicando en pie de la foto actividad realizada fecha, lugar, etc.,).
- Detallar las actividades que se han realizado en apego al "Programa Provisional de Gobierno 2021-2023".
- Incluir las demás actividades de su área, que considere relevantes para el desempeño de las acciones encomendadas.

Por último, le comento que, a partir del 01 de abril del año en curso, podrán acudir para una revisión previa a la entrega de su informe a la oficina de esta Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, con la Jefa de Unidad Departamental de Planeación Estratégica, Cedella Ríos Núñez.

**C) Oficio número LMC/DGJyG/573/2022**, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Jurídico y Gobierno, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

“En atención al LMC/DGPSE/O103/2021, me permito enviarle el informe trimestral de “Actividades Realizadas”, cada una de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General a mi cargo, así como las acciones previstas en el Programa Provisional de Gobierno 2021-2023, la información se envía de forma impresa y digital.” (Sic)

Se reproducen reportes digitalizados de enero a marzo de 2022 como los que se muestran a continuación:

SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	OBJETIVO	UBICACIÓN DE LAS ACCIONES	POBLACIÓN BENEFICIARIA	FECHA DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES
1	Coordinar visitas de campo permanentes a efecto de establecer un monitoreo constante en los asentamientos humanos irregulares que se ubican en suelo de conservación <i>para cada</i>	Evitar la creación de nuevos Asentamientos Humanos	En todo el límite de la Alcaldía entre el Suelo Urbano y el suelo de Conservación	2,300	ENERO
2	Dictamen técnico para recuperación vía pública	Evitar que los ciudadanos entren en conflicto por invasiones de vía pública mitigando accidentes, y recuperación de espacios	Pueblo la Magdalena	350	ENERO
			San Nicolás	300	
5	Opinión técnica de uso de suelo con base a PDDU	Evitar que los ciudadanos adquieran un predio sin los conocimientos del tipo de zonificación en el que se ubican.	El Ocotal	90	ENERO
			Tierra Colorada	90	
3	Coordinar visitas de campo permanentes a efecto de establecer un monitoreo constante en los asentamientos humanos irregulares que se ubican en suelo de conservación	Evitar la creación de nuevos Asentamientos Humanos	En todo el límite de la Alcaldía entre el Suelo Urbano y el suelo de Conservación	2,000	FEBRERO
			Tierra Colorada	20	FEBRERO
6	Opinión técnica de uso de suelo con base a PDDU	Evitar que los ciudadanos adquieran un predio sin los conocimientos del tipo de zonificación en el que se ubican.	San Benito Ocotepac	25	
			San Benito Ocotepac	25	
7	Dictamen técnico para recuperación vía pública	Evitar que los ciudadanos entren en conflicto por invasiones de vía pública mitigando accidentes, y	Pueblo Nuevo Alto	250	FEBRERO
			La Molinche	200	



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

		recuperación de espacios	Barrio San Francisco	350	
5	Opinión técnica de uso de suelo con base a PDUR	Evitar que los ciudadanos adquieran un predio sin los conocimientos del tipo de zonificación en el que se ubican.	El Ocotal	30 ✓	MARZO
			Tierra Colorado	30	
			San Benito Cicoltepec	35 ✓	
			Barrio Coahuila	30	
			Paraje Interoctingo	35	
6	Dictamen técnico para recuperación vía pública	Evitar que los ciudadanos entren en conflicto por inversiones de vía pública y ocasionando accidentes, y recuperación de espacios	San Benito Ameyalco	250	MARZO
			La Malinche	200 ✓	
			Los Padres	250	
			Lomas de San Benito	200 ✓	
			Amp. Lomas de San Benito	250 ✓	
			Alacaxco	250	
			Vista Hermosa	200	
			Tierra Unida	200	
7	Coordinar visitas de campo permanentes o efector de establecer un monitoreo constante en los asentamientos humanos irregulares que se ubiquen en suelo de conservación	Evitar la creación de nuevos Asentamientos Humanos	En todo El límite de la Alcabala entre la Suelo Urbano y el suelo de Conservación	2,000	MARZO
8	Coordinación para la dispersión y recolección de votos derivado de la festividad de San José San Benito Cicoltepec	Evitar aglomeración y control de una mejor manera al acceso de los visitantes	San Benito	7,000 ✓	MARZO
TOTAL DE POBLACIÓN BENEFICIADA EN DEL MES DEL 01 ENERO AL 31 DE MARZO 2023				17,185	



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

Informe de Actividades Realizadas 01 de enero – 31 marzo 2022

Memoria Fotográfica



REUNIÓN CON COMERCIANTES DE LOS  
DÍNAMOS, PARA VER ENTRE OTROS PUNTOS,  
EL ORDENAMIENTO TURÍSTICO.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

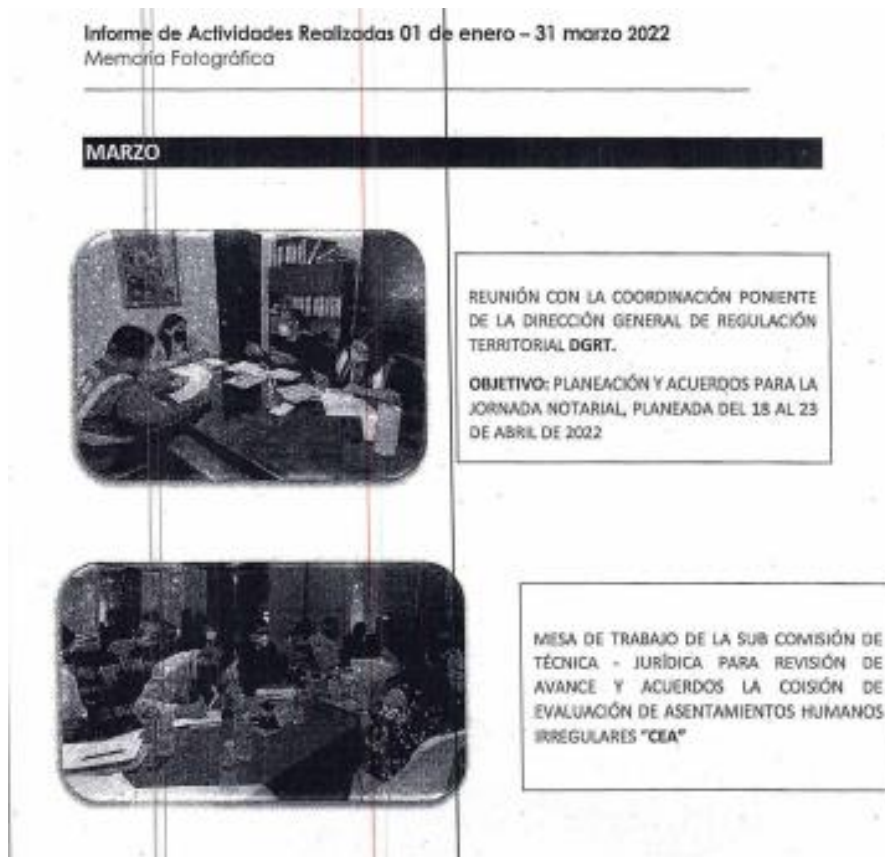
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023



**VIII. Cierre.** El 02 de mayo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente no hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

- b) **Solicitud de información.** El ahora recurrente realizó diferentes requerimientos sobre la evaluación del Programa de Gobierno dentro de su demarcación.
- c) **Respuesta del sujeto obligado.** Entregó a la persona recurrente una serie de links donde obra el programa provisional de gobierno y el manual administrativo.
- d) **Agravios.** El ahora recurrente se inconformó únicamente porque la Dirección general de planeación no envió su intervención en el programa de evaluación conforme a sus atribuciones. Respecto a los otros requerimientos no se manifestó.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

- e) **Alegatos.** El sujeto obligado envió 60 fojas sobre evaluación.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074723000329**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

### Análisis

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, la parte recurrente se agravió por la falta de evidencia de la evaluación de su programa provisional.

Es así que, en vía de alcance, el sujeto obligado envió 60 fojas de la evaluación de su programa provisional, y al ser 1060 fojas, se puso a disposición la información para que la persona vaya a recogerla a las oficinas.

Sin embargo, este instituto analizó que la persona requirió la información de forma electrónica, tal como obra en el acuse de la solicitud:

Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]”

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 214.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

[...].”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

Asimismo, el Código Fiscal del Distrito Federal, cuya última reforma fue el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señala lo siguiente:

[...]

**ARTICULO 249.-** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

II. Se deroga

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales

[...]"

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

[...]

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL  
SISTEMA ELECTRÓNICO**

[...]

**12.** Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.  
[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- El Código Fiscal del Distrito Federal vigente señala en su artículo 249, fracción II que, por la expedición de copias de versiones públicas de documentos, se deberá pagar \$2.65 por cada página, esto derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

Ahora bien, en el presente caso, no se advierte un impedimento que obstaculizaría la atención de la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente en su solicitud, **ya que de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado cuenta en sus archivos con la información solicitada de forma digital.**

En consecuencia, el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de atender la modalidad de entrega señalada por el particular, es decir, en medio electrónico, **sin la necesidad de poner en consulta directa la información solicitada o de cobrar por su reproducción.**

Por lo expuesto, **el agravio del particular es fundado**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- **Proporcione a la persona, de forma electrónica las fojas restantes de la evidencia de evaluación realizada por la Dirección General de Planeación del Programa Provisional de Gobierno.**

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1744/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**